

Cap. 100

598

1738

Diez y tres de Mayo.



SEMO CUARTO, VEINTE  
MAYEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

Acuerdo que el tuzo que asi an  
deparar dho. Vesinos del dñero que es el a rezarido  
sea a prieso de veinte y ocho a fanega; y para que  
dho. Comis. Sepubli. esta Ciu. de Mex. Sepubli.  
que bando; como tambien para que si alguna persona  
quisiere vender a dho. Porito tuzo no traiga que se le ga  
dara al mismo prieso; y por el Sr. Comis. entendido  
Mando Sepubli. que dho. Bando en la forma que  
puesta Ciu. Sepubli. =

Pasa

La dñdad de q. Havien dose decretado en los Ayun  
tam. Celebra dos Entrenata y uno de Mayo y veinte y uno  
de Junio deste presente año se comengara pasa q. la ma  
nuten. de los Cavallos que de las d. tropas estan de  
Guaxel en esta Ciu.; En el primero Sedio Comis. a los S.  
Don Bernau Portan y Don Andres Murciano Jurados  
para que busquen a p. m. entre los Vec. dha Ciu.  
Su Huerta y Campo; y para tamar prompta provi  
denxia Solicitaran de los labradores y personas que  
la tubieran la prestaran o vendieran con la Seguri  
dad que es les cobberia o pagaria su ymporte, y que el  
Gasto que se p. xiera de su conduccion lo pagara el dho.  
yordino de Propios en virtud de dho. Decreto y Ser  
vicio de dho. Ciu. Comis.; En el segundo sea  
acuerdo que en atencion a la cosecha tan corta de la  
pa que se es p. ximenta y la que p. xisam. se necesita  
diariam. asi q. los Cavallos de los dos esquadros

